

RV: RECURSO PROCESO 2017-524

Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/11/2021 9:32

Para: Daniela Carolina Rojas Lozano <danielacr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (103 KB)

RECURSO ESPERANZA PATARROYO.pdf;

Buen día

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

Angélica Carolina Sierra González
Escribiente Nominado
Secretaria Sala Laboral – Tribunal Superior de Bogotá

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de noviembre de 2021 17:44

Para: Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO PROCESO 2017-524

Cordial saludo,

Remito para el trámite pertinente.

NELSON E. LABRADOR P.

CITADOR GRADO IV

SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: jose cubillos <jose-cubillos@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de noviembre de 2021 12:07 p. m.

Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Cundinamarca - Seccional Bogota
<secltribsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Daniel Isaias Santana L <danielsantana.abogadolaboral@gmail.com>

Asunto: RECURSO PROCESO 2017-524

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C
Magistrado Dr. LUIS ALFREDO BARON CORREDOR
E. _____ S. _____ D. _____

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DE: ESPERANZA PATARROYO
CONTRA: NODOS CONSTRUCCIONES Y OTROS
RAD.: 2017-524
Juzgado de origen:

JOSE LUIS CUBILLOS PIMENTEL, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía 1.018.464.073 de Bogotá, Abogado portador de la Tarjeta Profesional 284.143 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito me dirijo ante usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de súplica en contra del auto de fecha de fecha 10 de noviembre de 2021 y notificado por estados el día 22 de noviembre de 2021, de conformidad con lo siguiente:

En el auto en mención se concede el recurso extraordinario de casación impetrado por la parte demandada, evidenciándose que en el acápite de consideraciones se realizó erróneamente el cálculo de que trata el artículo 65 C.S.T por parte del despacho ya que se tomó desde el 16 de diciembre de 2015 hasta la fecha del fallo, esto es el 31 de agosto de 2021, sumando un número total de \$102.000.000 correspondientes a 2.055 de indemnización.

Conforme a lo anterior debo manifestar muy respetuosamente que para el criterio jurídico de este profesional, el cálculo realizado por el tribunal se encuentra erróneo y dando aplicación a lo establecido en el artículo 65 del C S.T., los días de mora se calculan hasta el mes 24 y a partir de esa fecha se calcularan los intereses moratorios.

En este orden de ideas y aplicando la norma al presente asunto desde el día 16 de diciembre de 2015 hasta el día 16 de diciembre de 2017 se genera la suma de \$ 36.000.000 millones de pesos y a partir de allí los intereses sobre esa suma hasta que se efectuó el pago, por lo que el pago de las condenas ordenadas por el despacho se realizaría de la siguiente manera:

1. Subsidio de transporte: \$137.482
2. Cesantías: \$244.790
3. Intereses a las cesantías: \$24.221
4. Primas de servicio: \$244.790
5. Vacaciones: \$116.667
6. Sanción por no consignación de las cesantías: \$15.000.000
7. Indemnización moratoria: \$50.000 diarios a partir del 16 de diciembre de 2015, lo cual nos daría un total de \$36.000.000
8. Sanción posterior al mes 24 así:

INDEMINZACION MORATORIA				
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	No. DÍAS	TASA DIARIA A UTILIZAR	TOTAL SANCIÓN
16/12/2017	24/11/2021	1.439	0,0655068%	33.936.000

Por lo brevemente expuesto, revisando las condenas ordenadas por parte del tribunal y ajustando el cálculo de la indemnización del artículo 65 del C.S.T. encontramos que la suma total asciende al valor de \$85.703.950, de conformidad con lo anterior, no se cumpliría con la cuantía requerida para conceder el recurso extraordinario de casación, esto es 120 Salarios mínimos, motivo por el cual, solicito respetuosamente al magistrado se sirva revocar el auto de fecha 10 de noviembre de 2021 y notificado por estados el día 22 de noviembre de 2021, y en su lugar negar la concesión del recurso extraordinario.

Atentamente,

JOSE LUIS CUBILLOS PIMENTEL
C.C. 1.018.464.073 de Bogotá D.C.
T. P. 284.143 del C. S. de la J.

Jose Luis Cubillos Pimentel
Abogado Especialista
Cel. 3007925750

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C
Magistrado Dr. LUIS ALFREDO BARON CORREDOR
E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DE: ESPERANZA PATARROYO
CONTRA: NODOS CONSTRUCCIONES Y OTROS
RAD.: 2017-524
Juzgado de origen:

JOSE LUIS CUBILLOS PIMENTEL, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía 1.018.464.073 de Bogotá, Abogado portador de la Tarjeta Profesional 284.143 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito me dirijo ante usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de súplica en contra del auto de fecha de fecha 10 de noviembre de 2021 y notificado por estados el día 22 de noviembre de 2021, de conformidad con lo siguiente:

En el auto en mención se concede el recurso extraordinario de casación impetrado por la parte demandada, evidenciándose que en el acápite de consideraciones se realizó erróneamente el cálculo de que trata el artículo 65 C.S.T por parte del despacho ya que se tomó desde el 16 de diciembre de 2015 hasta la fecha del fallo, esto es el 31 de agosto de 2021, sumando un número total de \$102.000.000 correspondientes a 2.055 de indemnización.

Conforme a lo anterior debo manifestar muy respetuosamente que para el criterio jurídico de este profesional, el cálculo realizado por el tribunal se encuentra erróneo y dando aplicación a lo establecido en el artículo 65 del C S.T., los días de mora se calculan hasta el mes 24 y a partir de esa fecha se calcularan los intereses moratorios.

En este orden de ideas y aplicando la norma al presente asunto desde el día 16 de diciembre de 2015 hasta el día 16 de diciembre de 2017 se genera la suma de \$ 36.000.000 millones de pesos y a partir de allí los intereses sobre esa suma hasta que se efectuó el pago, por lo que el pago de las condenas ordenadas por el despacho se realizaría de la siguiente manera:

- a. Subsidio de transporte: \$137.482
- b. Cesantías: \$244.790
- c. Intereses a las cesantías: \$24.221
- d. Primas de servicio: \$244.790
- e. Vacaciones: \$116.667
- f. Sanción por no consignación de las cesantías: \$15.000.000
- g. Indemnización moratoria: \$50.000 diarios a partir del 16 de diciembre de 2015, lo cual nos daría un total de \$36.000.000
- h. Sanción posterior al mes 24 así:

INDEMINZACION MORATORIA				
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	No. DÍAS	TASA DIARIA A UTILIZAR	TOTAL SANCIÓN
16/12/2017	24/11/2021	1.439	0,0655068%	33.936.000

Por lo brevemente expuesto, revisando las condenas ordenadas por parte del tribunal y ajustando el cálculo de la indemnización del artículo 65 del C.S.T. encontramos que la suma total asciende al valor de \$85.703.950, de conformidad con lo anterior, no se cumpliría con la cuantía requerida para conceder el recurso extraordinario de casación, esto es 120 Salarios mínimos, motivo por el cual, solicito respetuosamente al magistrado se sirva revocar el auto de fecha 10 de noviembre de 2021 y notificado por estados el día 22 de noviembre de 2021, y en su lugar negar la concesión del recurso extraordinario.

Atentamente,

JOSE LUIS CUBILLOS PIMENTEL
C.C. 1.018.464.073 de Bogotá D.C.
T. P. 284.143 del C. S. de la J.